

3. Las causas de suspensión de llamamiento y permanencia en las listas de espera deberán ser justificadas documentalmente en el plazo de diez días naturales a través del Servicio Provincial donde tuviere asignada la provincia de referencia, a contar del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de plazas en que quede incluido el interesado, y serán aplicables a todas las listas, cualquiera que sea la especialidad, en las que figure el interesado.

4. Si como consecuencia de un proceso de adjudicación diferente al de inicio de curso, el aspirante fuese llamado simultáneamente para prestar servicios en vacantes pertenecientes al Cuerpo de Maestros, por un lado, y por otro al resto de Cuerpos, deberá de presentar modelo de instancia por uno sólo de ellos, solicitando la suspensión de llamamientos en el otro Cuerpo por el que fue llamado. La suspensión únicamente será efectiva en el supuesto de obtener vacante y expedirse el oportuno nombramiento.

5. También se considerará como causa justificativa para suspensión de llamamientos y permanencia en las listas de espera, cuando en el acto de adjudicación de plazas de inicio de curso de cada especialidad, el interesado realice la opción de reserva por expectativa de adjudicación de vacante en otro Cuerpo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 9 de la presente Orden.

6. En el caso de plazas de sustitución, también se considerarán como causa para la suspensión de llamamientos y permanencia en las listas de espera, si en el momento del llamamiento el aspirante acredita documentalmente una vinculación laboral a través de cualquier tipo de contrato de trabajo. En este supuesto, no existirá un nuevo llamamiento durante el curso escolar correspondiente, si bien se respetará el orden de prelación que tenía en las listas de espera para cursos sucesivos.

7. Si durante el siguiente curso el interesado fuese llamado y subsistiera la causa para no decaer en las listas de espera, deberá justificarla nuevamente derivándose los mismos efectos que los establecidos en el procedimiento regulado en la presente Orden.

Artículo 16.—Decaimiento de las listas.

El aspirante decaerá de las listas de espera, conforme a lo regulado, en los siguientes supuestos:

1. En el caso de vacante de curso completo cuya cobertura no sea considerada como de provisión voluntaria, la aceptación de la misma será obligatoria para el aspirante, con independencia de la provincia que se trate, decayendo definitivamente de la lista de espera de la que fue llamado en el caso de no aceptarla.

2. Si el interesado renuncia al puesto de trabajo, o no se incorpora al mismo, una vez que se hubiese hecho pública la adjudicación, ya sea como consecuencia de un acto de adjudicación de inicio de curso o semanal, decaerá definitivamente de todas las listas vigentes en las que se encuentre incluido.

3. Se entenderá que el aspirante renuncia definitivamente a la lista de espera desde la que fue llamado, si no acepta la plaza de sustitución, cuya cobertura se considerare obligatoria, por coincidir la provincia de referencia con la asignada por el aspirante.

Los efectos de decaimiento expuestos en el presente punto se producirán sin perjuicio de las causas de permanencia establecidas en la presente Orden. A tal efecto cuando el aspirante rechazase una vacante de sustitución que no radique en la provincia de referencia elegida, se le excluirá de posteriores ofertas durante el curso escolar correspondiente por aquella provincia en la que hubiese rechazado la plaza, si bien mantendrá su lugar en el orden de prelación y podrá ocupar plaza en la provincia o provincias respecto de las que subsista el derecho a ser llamado.

4. Los aspirantes que incurriesen en falsedad documental de

los méritos alegados para formar parte de las listas de espera, decaerán en todas en las que estuviesen integrados, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen exigirse.

5. Los candidatos a los que les sea adjudicada plaza y no reuniesen los requisitos de titulación o cualquier otro necesario para impartir la docencia de acuerdo con lo regulado en el Decreto 55 / 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, decaerán de la lista por la que fueron adjudicatarios.

6. A los candidatos llamados que conforme a las opciones incluidas en la solicitud se derivara el decaimiento en la o las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad, se les comunicará los efectos jurídicos de su actuación.

Artículo 17.—Finalización del nombramiento.

Una vez que el aspirante cese en el desempeño de la plaza en régimen de interinidad será dado de alta en las listas de espera en las que se encontrase, siempre que no hubiese decaído de las mismas, estando disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas listas de espera.

Si el alta en las listas de espera se produjese en el periodo transcurrido entre la publicación de la lista de aspirantes llamados y el acto de elección de plazas vacantes, la incorporación se producirá en el siguiente procedimiento de adjudicación.

Cuando el cese se produzca por adscripción de un funcionario de carrera a la vacante o la incorporación a la misma del funcionario sustituido, el interino cesado en el puesto podrá ser llamado de nuevo para la misma plaza, en el caso en que el titular dejase de prestar servicios efectivos en la misma en los quince días naturales siguientes al del cese, salvo que ya se le hubiese adjudicado otra vacante en régimen de interinidad mediante un proceso de adjudicación o hubiese decaído en las listas de espera. En el caso de que el aspirante no aceptase la plaza no implica el decaimiento de la lista de espera.

Cuando el cese del interino se produzca como consecuencia de la incorporación de un funcionario de carrera a la plaza, el cese del mismo se realizará a fecha en que tuviese efectos jurídicos la incorporación.

Disposición Final:

Única.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 4 de julio de 2005.

La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA

1895 *ORDEN de 7 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifican parcialmente las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobadas por Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia.*

La Orden de 22 de agosto de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia («Boletín Oficial de Aragón» de 2 de septiembre de 2002) aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Desde entonces, nuevas realidades y situaciones se han ido incorporando a la vida cotidiana de los Institutos de Educación Secundaria en el proceso de mejora de la calidad de su oferta educativa, lo que indudablemente ha repercutido en el funcionamiento de los mismos.

Esto hace necesario el que se tenga que dotar a los centros

educativos de nuevos instrumentos normativos con la finalidad de permitirles afrontar esas nuevas situaciones con mayor eficacia.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 9 de junio, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

Primero: Se modifican parcialmente las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria Obligatoria, aprobadas por Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia («Boletín Oficial de Aragón» de 2 de septiembre de 2002) que quedan redactadas en los siguientes términos:

La instrucción nº 15 queda redactada de la siguiente manera:

«En los centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos y/o audiovisuales a la actividad docente, el Director podrá designar a uno o más profesores, si las disponibilidades horarias lo permiten, para que se encarguen de la coordinación de dichos programas bajo la dependencia del Jefe de Estudios, cuyas funciones serán las siguientes:»

La instrucción nº 60 apartado c) queda redactada de la siguiente manera:

«Los Horarios de los Ciclos Formativos y Enseñanzas Deportivas serán los establecidos en las normas reguladoras de sus respectivos currículos».

La instrucción nº 69 queda redactada de la siguiente manera:

«Los Profesores y Maestros deberán incluir en su horario personal un mínimo de dos periodos lectivos diarios.»

La Instrucción 72, apartado d), queda redactada de la siguiente manera:

«Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrán computar hasta cinco periodos lectivos para el profesor o profesores encargados de los programas de medios informáticos y/o de medios audiovisuales para la actividad docente. En el caso de que se encomienden funciones a más de un profesor, los periodos lectivos a computar se distribuirán entre ellos hasta el máximo indicado, debiendo actuar como responsable uno de entre ellos».

La instrucción nº 72 apartado f) queda redactada de la siguiente manera:

«f) Los profesores que impartan módulos formativos correspondientes a segundos cursos de enseñanzas de Formación Profesional y que durante el periodo de incorporación de los alumnos a la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo vean reducida su carga lectiva de docencia directa, deberán realizar las siguientes actividades:

* Estancias formativas en empresas y centros de trabajo reguladas por la Administración Educativa.

* Participación en Proyectos institucionales y de innovación.

* Participación en las tareas competenciales de su Departamento, a instancia del Jefe del mismo.

* Desdobles de módulos profesionales.

* Impartición de clases en un nuevo grupo por ausencia o baja del profesor responsable.

* Horas destinadas a su grupo o a otros grupos de la familia profesional.

* Otras actividades docentes relacionadas con su especialidad y categoría profesional, a instancia del Equipo Directivo o de la Administración Educativa.

El Jefe de Estudios elaborará, respecto de los profesores sujetos a estas circunstancias, un nuevo horario cuya aprobación se ajustará a lo establecido en la instrucción 92».

Se introducen los apartados g) y h) en la Instrucción nº 72, con la siguiente redacción:

«g) En los Institutos de Educación Secundaria que partici-

pen en el programa de certificación de calidad de enseñanzas de Formación Profesional, el profesor responsable de la coordinación del mismo, se computará hasta seis horas lectivas para el desempeño de las tareas del citado programa.

h) Si las disponibilidades horarias lo permiten se podrán computar hasta tres periodos lectivos en el horario de un mismo profesor para las tareas de coordinación de las tutorías especializadas, como consecuencia de la participación oficial del centro en Programas Institucionales de la Administración Educativa».

La instrucción nº 73 queda redactada de la siguiente manera:

«Los miembros del Equipo Directivo, en razón del puesto que ocupen, computarán como periodos lectivos en su horario personal los siguientes:

1º. Director, Jefe de Estudios y Secretario:

a) Institutos de 20 o más unidades: Entre un máximo de 12 y un mínimo de 9 periodos lectivos semanales.

b) Institutos de menos de 20 unidades: Entre un máximo de 9 y un mínimo de 6 periodos lectivos semanales.

2º Partiendo de lo estipulado en la Instrucción 123, la carga lectiva a computar, por razón del cargo, de los Jefes de Estudios adjuntos, dependerá del número de unidades del nivel y turno:

a) Jefe de Estudios Adjunto para la Educación Secundaria Obligatoria:

* De 8 a 11 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 6 periodos lectivos.

* 12 o más unidades Educación Secundaria Obligatoria, 9 periodos lectivos.

b) Jefe de Estudios Adjunto para el Bachillerato, en régimen diurno:

* De 4 a 7 unidades de Bachillerato, en régimen diurno, 6 periodos lectivos.

* 8 o más unidades de Bachillerato, en régimen diurno, 9 periodos lectivos.

c) Jefe de Estudios para la Formación Profesional, en régimen diurno:

* Hasta dos Familias Profesionales o hasta 6 unidades de Formación Profesional, en régimen diurno: 6 periodos lectivos.

* Más de dos Familias Profesionales o 7 o más unidades de Formación Profesional, en régimen diurno: 9 periodos lectivos.

d) Jefe de Estudios Adjunto para enseñanzas en doble turno y/o en régimen nocturno:

* Entre 4 y 12 unidades en doble turno y/o en régimen nocturno: 6 periodos lectivos.

* Más de 12 unidades en doble turno y/o en régimen nocturno: 9 periodos lectivos.

3º Los Jefes de Estudios de las Secciones tendrán la consideración de Jefe de Estudios adjuntos de los Institutos correspondientes. Los Jefes de Estudios adjuntos de las Secciones incluirán en su horario personal los siguientes periodos lectivos por razón del cargo:

e) Secciones de 8 o más unidades: 9 periodos lectivos.

f) Secciones de menos de 8 unidades: 6 periodos lectivos.

Si las disponibilidades horarias lo permiten, un profesor podrá hacerse cargo de las tareas administrativas, computándose para dichas tareas hasta 3 periodos lectivos y 5 complementarios».

La instrucción nº 85, apartados a), c) y f), queda redactada de la siguiente manera:

«a) En aquellos centros en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los Profesores de cada uno de los Departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún Profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo con otro. Si los Profesores del Departamento no

llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en la instrucción 89. En todo caso se deberá garantizar un número suficiente de horas de docencia directa en el turno que corresponda a favor del miembro del equipo directivo que se responsabilice de las enseñanzas de dicho turno, por aplicación de la instrucción 124.

c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: Los Profesores de los diferentes cuerpos docentes irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 87 a 90 de estas instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.

f) Los docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, por aplicación de la disposición transitoria Cuarta de la LOGSE, estén destinados en un Instituto de Educación Secundaria, tendrán prioridad para impartir docencia a los grupos de alumnos, en régimen de escolarización ordinaria, del primer ciclo de la ESO correspondiente a enseñanzas presenciales.

En atención a ello, la distribución de materias y cursos del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria deberá garantizar que los profesores afectados por esta medida puedan completar su horario en el ámbito de dicho Ciclo.

No se verán afectados por esta medida los maestros de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje adscritos al Departamento de Orientación, ni los maestros que ocupen puestos de trabajo afectos a la atención del alumnado con necesidades educativas específicas o a los Programas de Garantía Social».

La instrucción nº 88 queda redactada de la siguiente manera:

«1º.—La elección de horarios se realizará con el siguiente orden:

a) Catedráticos de Educación Secundaria.

b) Profesores de Educación Secundaria, excepto los mencionados en el apartado anterior, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especiales de ITEM y Maestros.

c) Profesores interinos.

2º.—En el supuesto de que el número de horas correspondientes a las materias y grupos del Primer ciclo de la ESO, en régimen de escolarización ordinaria y presencial, sea igual o inferior respecto de la carga horaria que deban asumir los maestros con destino en el IES, éstos tendrán prioridad de elección; en caso contrario, sólo se les garantizará el completar su carga lectiva en los cursos del Primer ciclo de la ESO, siendo de aplicación el orden de elección fijado en el apartado anterior».

La instrucción nº 90 queda redactada de la siguiente manera:

«La prioridad de elección entre los Profesores de Educación Secundaria, excepto los mencionados en el punto anterior, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores especiales de ITEM y Maestros vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos Cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo Cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el centro. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior».

Se introduce la instrucción nº 114 bis, con la siguiente redacción:

«114 bis: Enseñanzas deportivas.

1º.—En la elaboración de los horarios de los grupos de alumnos de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnicos deportivos, se tendrá en cuenta las características de estas enseñanzas, su duración y estacionalidad.

2º.—Se podrá establecer una distribución irregular de la carga lectiva semanal del profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas, con un tope máximo de 25 periodos lectivos semanales, siempre y cuando se respete una carga mínima de 18 periodos lectivos semanales de promedio en el cómputo global del curso académico, según los días lectivos fijados para estas enseñanzas en el calendario escolar anual.

3º.—En los Institutos en los que se impartan este tipo de enseñanzas a 4 o más grupos correspondientes a distinto nivel, se podrá nombrar a un profesor adscrito a las citadas enseñanzas como coordinador de las mismas, con la categoría de jefe de departamento y con una dotación horaria de hasta 6 periodos lectivos, a computar en su horario personal».

El apartado 10 y la instrucción nº 120 quedan redactados de la siguiente manera:

«10.—IES de Currículo integrado y otros programas de bilingüismo.

120.1º. Al inicio de cada curso escolar, el Director del centro designará un Coordinador del Programa de entre los profesores implicados. Este, para el desarrollo de sus funciones, dispondrá de una dotación horaria de tres horas lectivas, según disponibilidades horarias.

2º. Todos los demás profesores que impartan clases en el Programa contarán como mínimo con dos horas complementarias que deberán incluir en su horario personal, para la coordinación y preparación de materiales:

—Reunión de profesores «de» lengua extranjera: 1 hora complementaria

—Reunión de profesores «en» lengua extranjera: 1 hora complementaria

—Reunión de profesores «de» lengua extranjera con profesores «en» lengua extranjera: 1 hora complementaria

De conformidad con lo establecido, los centros educativos deberán garantizar, al menos, los periodos horarios para la realización de estas tareas.

Al Auxiliar de Conversación, si lo hubiera, se le asignará al menos una hora lectiva por cada grupo de Sección Bilingüe, indistintamente en la clase «de» lengua extranjera o en la clase «en» lengua extranjera.

Se garantizará el acceso a la Formación Permanente del Profesorado y se favorecerán las salidas e intercambios. El centro asumirá, con carácter previo a la solicitud, la atención del alumnado.

3º. En la Memoria final, estos centros deberán incluir la evaluación de este Programa. Los aspectos más relevantes de la evaluación serán indicados en un informe-memoria, que enviarán a la Inspección Educativa y en el que se señalarán cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo.

4º. En todo caso, se estará a lo establecido en la normativa dictada específicamente para estos Programas, tanto por el M.E.C.—British Council, como por el Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de educación no universitaria».

La instrucción nº 124 queda redactada de la siguiente manera:

«1º. En los Institutos de Educación Secundaria con estudios en régimen nocturno o con doble turno, el Director del Servicio Provincial podrá autorizar el nombramiento de un Jefe de Estudios Adjunto responsable de los mismos, siempre y cuando se cumplan, a la vez, las dos circunstancias siguientes:

a) Que el Instituto cuente con un número de, al menos, 30 grupos en todas sus enseñanzas y turnos o tener una matrícula de, al menos, 800 alumnos.

b) Que el número de grupos en horario vespertino y/ o nocturno sea de al menos 4 o, en su defecto, haya 90 alumnos matriculados en este turno.

2º. En el resto de Institutos de Educación Secundaria en los

que no se den las circunstancias que condicionan el reconocimiento de la Jefatura de Estudios Adjunta por doble turno, se responsabilizará de los estudios nocturnos o en doble turno uno de los jefes de estudios adjuntos que les corresponda por su número de unidades en aplicación de la instrucción 123".

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 7 de julio de 2005.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1896 REAL DECRETO 795/2005, de 1 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, a don Santiago Serena Puig.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 22 de junio de 2005, y de conformidad con lo establecido en los artículos 127.2 y 337 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca a don Santiago Serena Puig, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal por el que había sido nombrado con anterioridad para el mismo cargo.

Dado en Valencia, a 1 de julio de 200.

JUAN CARLOS R.

**El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LOPEZ AGUILAR**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

1897 ORDEN de 18 de julio de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Clase de Especialidad de Administradores Superiores.

Concluido el proceso selectivo previsto en la Orden de 29 de abril de 2004, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 55, de 14 de mayo de 2004, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Clase de Especialidad de Administradores Superiores, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero) y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, este Departamento dispone:

Primero: Nombrar funcionarios del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Clase de Especialidad de Administradores Superiores, a los aspirantes

aprobados que se relacionan en el anexo, con expresión del destino adjudicado.

Segundo: Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 120, de 1 de diciembre.

Asimismo deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», a cuyo efecto la Secretaría General Técnica o los Directores de los Servicios Provinciales de los Departamentos u órgano correspondiente de los Organismos Autónomos formalizarán las pertinentes diligencias.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 18 de julio de 2005.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

GRUPO «A» CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

ESCALA SUPERIOR DE ADMINISTRACION ADMINISTRADORES SUPERIORES:

Apellidos y nombre	D.N.I.	LOCALIZACION	N.º R.P.T.
LICERAS YUBERO María Luisa	25.161.902 V	Obras P., Urb. y Ties.	18718
BARROSO ARA, Clara	29.112.832 F	Ciencia, Tec. y Univ.	201
FERRANDEZ GARCIA, Diego	17.731.725 J	Economía, Hac. y E.	173
FERRANDEZ ORTIZ			
DE ARTIÑANO, Marta	25.162.367 E	Industria, C. y T.	3771
PAESA GARCIA, Elena	17.751.482 J	Medio Ambiente	13109
CHECA ORTIZ, Carmen	29.121.864 T	Agricultura y Alimentación	7834
FOURNIER GUIMBAO, María	25.445.741 J	Obras P., Urb. y Ties.	18679
FERRER GONZALEZ, Estela	29.108.639 T	S. A.S.	4329
RIOS GOMEZ, Isabel	29.120.503 L	Salud y Consumo	18326
CORCOY DE FEBRER, María Belén	41.740.695 L	Medio Ambiente	3043
LERGA MARTINEZ, Amaya	29.112.997 B	I.A.S.S.	7187